

REGLAMENTO GENERAL DEL SELLO DE CALIDAD AITIM

Aprobado: Comité de Dirección del Sello de Calidad AITIM

Fecha: 19 de julio de 2011

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El Sello de Calidad AITIM tiene por objeto certificar que los productos de la industria de la madera, a que se aplique, responden a las especificaciones de las Normas UNE establecidas por el Comité de Dirección del Sello de Calidad. Por tanto es un sello de conformidad a Normas UNE. En el caso de no existir normativa UNE, la conformidad hará referencia a reglamentos específicos aprobados por el Comité.

Art. 2º.- El Sello de Calidad llevará la sigla AITIM y el número asignado al fabricante correspondiente.

Art. 3º.- El Sello de Calidad está registrado, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 4º.- El Sello de Calidad es propiedad de AITIM y se concederá a los fabricantes que lo soliciten, de acuerdo con las modalidades y límites definidos en este Reglamento.

CAPITULO II - EL COMITE DE DIRECCIÓN DEL SELLO DE CALIDAD Y SUS MIEMBROS

Art. 5º.- El Sello de Calidad se establece bajo la vigilancia e inspección de un Comité de Dirección. La composición de este Comité deberá asegurar una representación equilibrada entre las partes interesadas: fabricantes, consumidores y usuarios, y la Administración. La relación de entidades representadas se indican en el Anexo 1.

No obstante la ausencia voluntaria de cualquiera de los estamentos mencionados en este Anexo no supondrá, en ningún caso, la paralización de su actividad.

Art. 6º.- El Comité estará compuesto por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un número de vocales que asegure la representación de los sectores e instituciones que se indican en el artº 5, manteniendo la proporción que en él se prescribe.
- Un Secretario.

Los representantes de los industriales serán nombrados por las Asociaciones correspondientes de cada sector cuando existan. En su defecto lo serán directamente por el Comité. En atención al número de fabricantes en posesión del Sello podrá aceptarse el aumento de representantes de un determinado sector.

La renovación de los vocales representantes será cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los puestos de miembros fabricantes deberán ser sustituidos por las siguientes razones:

- por dimisión.
- por desaparición de la empresa.
- por cese de fabricación de productos sometidos al Sello de Calidad.
- por retirarle, durante más de un año, el uso del Sello de Calidad.
- Si no se asiste a tres reuniones seguidas del Comité, éste podrá proponer la

retirada.

Un miembro fabricante del Comité que pierda el Sello de Calidad para la totalidad de su producción no puede ser miembro del Comité de Dirección, mientras la suspensión permanezca.

El puesto de vocal fabricante no puede ser transferido a un tercero o sucesor.

Art. 7º.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario

El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados, renovados en sus cargos, o cesados por el Comité, y elegidos entre sus miembros, aunque deben recibir la ratificación de la Junta Directiva de AITIM de quien depende, en última instancia, el Sello de Calidad.

Serán propuestos los que obtengan, en primera votación, la mitad más uno de los votos de los vocales presentes o representados. En segunda lo serán los que obtengan mayor número de votos.

El nombramiento será por dos años pudiendo ser reelegidos. Al objeto de garantizar la continuidad de las funciones del Comité, la elección del Vicepresidente se desfazará un año con respecto a la del Presidente.

El Presidente es el responsable del desarrollo de las reuniones y del resto de las funciones asignadas al Comité, especificadas en este Reglamento. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. Así mismo ejercerá aquellas funciones que le delegue el Presidente, oído el Comité.

El Secretario del Comité será un miembro del equipo técnico de AITIM designado por la Junta Directiva de la Asociación. Tratándose del miembro que debe asegurar la continuidad de los trabajos del Comité, su mandato será indefinido y su nombramiento y revocación corresponderá a la Junta Directiva.

Corresponde al Secretario la realización de las funciones administrativas del Comité, la ejecución de los mandatos del mismo en cumplimiento con lo previsto en este Reglamento.

Art. 8º.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

- Aprobar y modificar este Reglamento con el visto bueno de la Junta Directiva.
- Fijar las modalidades de aplicación del Sello de Calidad.
- Controlar la aplicación del Reglamento.
- Comprobar si las solicitudes recibidas cumplen los requisitos correspondientes.
- Analizar los informes de Inspección y control y ensayos de laboratorio.
- Emitir dictamen sobre la viabilidad de la certificación solicitada, mediante la concesión, denegación o prórroga de concesión del Sello.
- Decidir y aplicar las medidas y sanciones que permitan velar por el correcto uso del Sello y los certificados.

Art. 9º.- Las decisiones o recomendaciones del Comité de Dirección se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tiene voto decisivo.

Las decisiones no serán válidas si, por lo menos, no están presentes o representados la mitad más uno de los miembros.

Art. 10º.- Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos el 25% de los vocales, por escrito remitido con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista y al que se unirá el Orden del día de la reunión.

No obstante y en casos de urgencia, el Presidente podrá convocar la reunión por otro medio y plazo mínimo de 7 días. En todo caso deberá comunicarse el Orden del día.

Art.11º.- El Comité de Dirección se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral.

Después de abierta la reunión, y aprobado el orden del día y el acta de la reunión anterior, se pasará al debate de los puntos incluidos en aquel.

Las cuestiones no incluidas en el orden del día o que no hayan sido sometidas a los miembros con la suficiente antelación para permitir su estudio podrán ser discutidas pero no deberá tomarse ninguna decisión referente a las mismas. No obstante estas cuestiones podrán ser objeto de votación por correspondencia, organizada después de la reunión.

De todas las reuniones del Comité se levantará acta por el Secretario o persona que legalmente le sustituya. Las actas de las reuniones, firmadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, serán custodiadas por la Secretaría. Estarán a disposición de los vocales para su consulta y tendrán una difusión restringida según se indica en el artº 21.

Art. 12º.- El Comité de Dirección podrá nombrar una *Comisión* para la tramitación de asuntos de urgencia. Los acuerdos que se tomen deberán ser refrendados por el Comité en la siguiente reunión plenaria, por lo que hasta ese momento serán provisionales. Esta Comisión Permanente estará formada por el Presidente del Comité, tres vocales empresarios cuya producción esté relacionada con el asunto a tratar y dos representantes de la Administración, actuando como Secretario el del Comité.

Art. 13º.- El Comité de Dirección podrá constituir Subcomités para el tratamiento de temas específicos. Estos Subcomités deberán estar formados, al menos, por el Secretario, tres vocales empresarios o representantes de los mismos de entre los más relacionados con la materia de estudio y un técnico de AITIM, pudiéndose incorporar además cualquier vocal de Comité que lo desee, y se convocarán previa consulta con el Presidente.

Estos subcomités tendrán como función la de estudio y preparación de la tramitación de expedientes, para facilitar la agilización del desarrollo del Comité.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO

Art. 14º.- Cualquier empresa puede pedir autorización para utilizar el Sello de Calidad AITIM correspondiente al producto que fabrique conforme a las normas UNE o el Reglamento específico que el Comité establezca como de aplicación y que figuran en el Anexo 2, con las condiciones siguientes:

A.1) Fabricantes que no tengan la producción certificada:

- Solicitarla a la Secretaría del Comité de Dirección mediante la cumplimentación de los impresos correspondientes.
- Abonar la tarifa que fije el Comité como derechos de solicitud, que cubrirán los gastos de visita previa, retirada de muestras, ensayos y gastos de funcionamiento.
- Obligarse a respetar el Reglamento.
- Tener en funcionamiento un *laboratorio de autocontrol* y realizar los ensayos correspondientes conforme a lo exigido en el Reglamento de cada producto y acreditar su empleo por medio de los *libros de autocontrol* durante un período mínimo de un mes. (Ver Anexo: Reglamentos de Autocontrol de los distintos Sellos de Calidad).
- Precisar los nombres comerciales y características de cada modelo de los productos que se desee certificar.

A.2) Tramitación de la petición.

La tramitación de la petición se hará por el Comité de Dirección, que, mediante el Servicio de Inspección de AITIM:

- Comprobará en fábrica los medios de que dispone el peticionario para asegurar permanentemente una fabricación conforme a los modelos presentados y a las especificaciones de la Normas o Reglamentos. En el caso de que existan varias factorías, se establecerá el control que determine el Comité.
- Elegirá, referenciará y precintará las muestras necesarias para la realización de los ensayos de laboratorio. Esta toma de muestras se realizará levantando la correspondiente acta por triplicado (para el Comité, el laboratorio y el fabricante). El peticionario deberá disponer en el almacén, para la visita previa, de unas existencias que supongan, como mínimo, 5 veces la cantidad que sea necesaria para hacer una toma de muestras. La muestra marcada podrá ser retirada por el propio inspector o enviada por el fabricante al laboratorio. En el caso de que la fabricación sea bajo pedido, el Comité fijará la forma de elección de la muestra.

La toma de muestras también podrá realizarse en obra y se podrán utilizar así mismo las muestras procedentes de una peritación o denuncia cuando las circunstancias o la oportunidad así lo aconsejen o permitan y siempre que esté asegurada la identificación de las mismas

- El laboratorio procederá a los ensayos y verificaciones de acuerdo a las especificaciones que se establezcan para los distintos sellos de calidad.
- Los resultados de los ensayos, junto al informe de inspección serán estudiados por el Comité que decidirá la concesión, la denegación o la exigencia de nuevas pruebas. Queda a la libre decisión del Comité la posibilidad de establecer, en algunos casos especiales un período de prueba especial por un tiempo determinado.

Durante este período de prueba el fabricante no podrá utilizar el Sello de Calidad.

B) Fabricantes con Sello de Calidad.

Los fabricantes que deseen fabricar un nuevo modelo deben comunicarlo a la Secretaría del Comité. No podrán iniciar su fabricación mientras no se hayan efectuado satisfactoriamente en fábrica los correspondientes ensayos de autocontrol. El Servicio de inspección procederá al muestreo de este nuevo modelo en la próxima visita a fábrica.

Durante los ensayos y, mientras no se haya comprobado la conformidad a Norma o Reglamento, el fabricante no podrá vender este nuevo producto con el Sello de Calidad.

El Comité de Dirección, a la vista de los resultados obtenidos aceptará o denegará la petición o exigirá un período de prueba suplementario.

C) Fabricantes a los que se les haya retirado el Sello de Calidad.

Todo fabricante al que se le haya retirado el Sello de Calidad puede pedir que se le conceda nuevamente. El Comité de Dirección decidirá en cada caso las condiciones que deben exigírsele y si es necesario poner a la empresa en período de prueba.

CAPITULO IV - EMPLEO DEL SELLO DE CALIDAD

Art. 15º.- Transferencia del Sello de Calidad.

El uso del Sello de Calidad no puede ser transferido a un tercero sin autorización del Comité de Dirección. En tanto éste no lo haya hecho, el nuevo fabricante no podrá utilizar dicho Sello.

El Comité, antes de la autorización de la transferencia, podrá pedir al Servicio de Inspección el informe y la toma de muestras correspondiente.

Art. 16º.- El fabricante autorizado para el empleo del Sello de Calidad en un determinado producto sólo podrá utilizar el Sello en los modelos para los que haya solicitado certificación. (En el caso de los Sellos de puertas, y por petición expresa del sector se concederá necesariamente el Sello a toda la producción, siendo de aplicación lo especificado en el art.12º B) en el caso de nuevos modelos.)

El fabricante está obligado a colocar el distintivo en cada unidad de producto antes de su salida de fábrica.

La expedición de certificados por parte de las empresas que disfrutan el Sello de Calidad deberá ir acompañada de copia del albarán a que se refiere el aval y contener cuantos datos sean necesarios para mejor identificación del producto, de forma que no pueda realizarse un uso fraudulento, por terceras personas, de dicho certificado.

Será responsabilidad del fabricante los perjuicios que pueda ocasionar el incumplimiento de lo anteriormente expuesto y ser motivo de sanción por el Comité.

Cuando un fabricante decida no fabricar un tipo de modelo certificado, deberá ponerlo en conocimiento del Comité.

El Sello de Calidad deberá colocarse de tal manera que no desaparezca ni aún colocado el producto, salvo cuando éste tenga que cortarse.

CAPITULO V - CONTROL DEL SELLO DE CALIDAD

Art. 17º.- AITIM organizará un servicio de inspección y control permanente de productos, en almacén, fábricas y obras.

Todo fabricante en posesión del Sello está obligado a informar a sus delegados y en fábrica sobre la posibilidad de la visita de inspección de AITIM, a quienes entregarán, sin cargo alguno, el material, sujeto al Sello, que se les solicite.

Los industriales que disfrutan del Sello se comprometen a aceptar esos controles, cualesquiera que fuese su frecuencia, y a dar toda clase de facilidades para llevar a buen fin su cometido.

La dirección del Servicio de Inspección corresponde al Comité y tiene por misiones:

- Vigilar que los productos certificados siguen respondiendo a las especificaciones establecidas en el Sello de Calidad.
- Vigilar que la fabricación responda a los productos presentados para la obtención del Sello de Calidad.
- Vigilar que se efectúa realmente el autocontrol del producto y que se mantengan al día los libros de registro correspondientes y en funcionamiento los equipos necesarios.
- Responsabilizarse de la entrega del material muestreado y recogido en fábrica, almacén y obras al laboratorio.

De todo lo anterior se dará cuenta al Comité mediante el informe correspondiente, que se realizará, mediante un estadillo normalizado, en tres copias firmadas por el inspector y el responsable de fabricación. Las copias se destinan al Comité, al laboratorio y a la empresa.

Art. 18º.- Supervisión del Servicio de Inspección.

El Comité supervisará la regularidad de las operaciones de control y las medidas tomadas por este Servicio.

Art. 19º.- Medidas a tomar por el Comité.

El Comité examinará, aparte de los resultados de laboratorio, las posibles infracciones al Reglamento o el uso fraudulento del Sello y tomará las medidas oportunas.

Las sanciones al usuario del Sello de Calidad serán establecidas por el Comité de Dirección y podrán ser:

- Apercibimiento o advertencia al fabricante de que debe mejorar o subsanar un defecto que se considera secundario.
- Muestreo Intensivo: Aumento de frecuencia de los controles y pago de los gastos correspondientes.
- Suspensión, por un tiempo determinado, del Sello de Calidad para una parte de los productos fabricados, o para todos.
- Retirada del Sello de Calidad por un tiempo determinado o indefinido.

Art. 20º.- Sanciones y recursos.

Toda reclamación o denuncia de un titular del Sello o de un usuario de un producto determinado será dirigida al Comité y examinada por éste. Si se refiere a una cuestión técnica el Comité deliberará después de conocer el informe del laboratorio.

Las sanciones de suspensión y retirada se comunicarán al interesado por carta certificada, con acuse de recibo. El interesado tendrá cuatro semanas, a partir de la fecha de recepción del oficio, para presentar el pliego de descargos, si ha lugar. Pasado este tiempo, la sanción aplicada se considerará definitiva.

La presentación de un recurso a una sanción no significa que se suspende la sanción, salvo que se den las condiciones de urgencia que hagan necesario aplicar el procedimiento detallado en al *Art. 12º*.

En caso de suspensión o retirada, la empresa, bajo pena de las responsabilidades a que hubiere lugar, deberá cesar en la utilización del Sello en aquellos productos en que se haya producido la sanción. El incumplimiento de este punto no excluye la posibilidad de actuaciones judiciales que estime procedentes el Comité.

Art. 21º.- Información sobre los resultados.

El Comité supervisará la publicación de las sanciones así como de los listados de Sellos en servicio y retirados. La publicación de estas relaciones actualizadas se considera muy importante de cara a la exigencia en el mercado de productos certificados. Especial difusión se hará entre los organismos e instituciones de los prescriptores de obras tales como arquitectos, arquitectos técnicos y aparejadores. Las actas del Comité serán objeto, en cambio, de una difusión restringida, para evitar posibles abusos o utilización de datos con fines comerciales desleales.

Art. 22º.- Uso fraudulento del Sello.

Se considera uso fraudulento del Sello aquellas acciones que tienden a equivocar al comprador respecto a la calidad y origen del producto, y entre ellas especialmente:

- Empleo del Sello de Calidad en modelos que no se acomodan a las especificaciones establecidas y a los que no se ha concedido la certificación o aquellos cuya tramitación está todavía en curso.
- Empleo del Sello de Calidad en productos no fabricados por el titular o que se demuestre que éste es un mero intermediario en el proceso comercial.
- Toda propaganda que pueda dar origen a equivocación entre productos certificados y aquellos que no lo han sido.

Cuando se señale al Comité por medio de denuncia comprobada o por informe del Servicio de Inspección de un caso de empleo fraudulento del Sello, éste tomará inmediatamente todas las medidas pertinentes para proteger los intereses lesionados.

Cualquier reclamación de terceros debe contener:

- Identificación completa del denunciante.
- Explicación exhaustiva de las razones de la reclamación.

El Comité deberá establecer si es o no procedente. En caso positivo, se llevarán a cabo las comprobaciones de inspección, control y ensayos que correspondan, cuyo coste correrá a cargo de:

- El titular si el contenido de la reclamación resulta veraz.
- El denunciante si el contenido de la reclamación no resulta veraz.

La veracidad de la reclamación dará origen a un acuerdo del Comité con respecto al titular del Sello.

CAPITULO VI- RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 23º.- Los gastos que se originen debidos a la gestión, control y publicidad serán cubiertas por reparto proporcional, con respecto al número de productos amparados por el Sello de Calidad y a la capacidad de producción de cada fabricante.

Los derechos de solicitud se pagarán de una sola vez, según la tarifa actualizada que marque el Comité, y servirá para cubrir los gastos de apertura de expediente, visita previa, retirada de muestras, ensayo de laboratorio e informes correspondientes. Cuando un titular quiera acceder a otros sellos el Comité podrá fijar una rebaja en atención a la contribución a los gastos generales que se satisfacen con el otro sello. Lo mismo puede aplicarse para ensayos de un producto con sello que quiere ampliarse a nuevos modelos. La cuantía de todas las tarifas resultantes será aprobada anualmente por la Junta Directiva, previa propuesta del Comité.

Cada uno de estos ingresos cuya cuantía será fijada por el Comité serán abonados en una cuenta que al efecto dispone el mismo.

La demora en el pago de las cuotas del Sello de Calidad podrá ser objeto de sanción administrativa por parte del Comité, que puede llegar hasta la retirada definitiva del Sello. Antes de cualquiera de estas sanciones tengan efecto se decidirá así por el Comité y se comunicará al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

CAPITULO VII - RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 24º.- Una vez concedido el Sello de Calidad, las empresas usuarias del mismo responderán civil y penalmente de las cuestiones que pudieran surgir a consecuencia de los proyectos, obras ejecutadas, tratamientos curativos o preventivos realizados y errores en los proyectos ejecutados por ellas, fallos en la ejecución o inadaptación a la normativa urbanística y/o administrativa que en cada caso sea aplicable, eximiendo de toda responsabilidad a AITIM y al Comité del Sello de Calidad AITIM.

ANEXO 1

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITE DE DIRECCIÓN DEL SELLO DE CALIDAD AITIM

- 1 vocal representante de AITIM (el director técnico y otro nombrado al efecto).
- 1 vocal representante de cada laboratorio de ensayo.
- 1 vocal representante por cada uno de los productos de los que existe Sello de Calidad.
- 1 vocal representante del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- 1 vocal representante de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- 1 vocal representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- 1 vocal representante de la Dirección General de Comercio Exterior.
- 1 vocal representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.
- 1 vocal representante del Consejo General de la Arquitectura Técnica.
- 1 vocal representante de AENOR.